

## Estímulos para el Retiro en la Anual 2018

Francisco Yáñez Ledesma

En próximos días estaremos presentando como cada año la declaración anual del ejercicio de 2018 para las personas físicas la cual vence el plazo el martes 30 de abril, y aunque ya debíamos tener listas nuestras deducciones personales y estímulos fiscales en un ejercicio concluido, aún existe una que puede realizarse en 2019 a unos días antes de presentar la declaración anual. Este estímulo denominado “Cuenta Personal Especial para el Ahorro” se encuentra contenido en el artículo 185 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), que solemos confundir con la deducción personal del “Plan Personal para el Retiro” pero tiene en común con este último que el retiro del dinero se maneje como una pensión y estará exenta con su límite del ISR cuando se disponga de los fondos al haber cumplido con los requisitos de la edad física y las semanas de cotización correspondientes (1,250 semanas Ley vigente del Seguro Social y 500 semanas para la Ley anterior a 1997).

Es una realidad que los sistemas de pensión para el retiro resultan insuficientes, pensar en sobrevivir con una pensión mínima garantizada de \$102.68 pesos diarios en el momento de la vida que nos volvemos dependientes, requerimos de medicamentos, o se lleva un estilo de vida que será limitado por no contar con las mismas habilidades, incluso cada vez menores para desarrollar una actividad.

Son muy pocos los trabajadores que pueden contar con esta, incluso llega a ser insuficiente y por tal medida nuestra Legislación ha contemplado en la LISR dos beneficios fiscales:

- 1) Deducción Personal “Plan Personal para el Retiro” (PPR) LISR art. 151.  
Considerando como **(PPR)**, aquellas **Cuentas o Canales de Inversión**, con el único fin de recibir y administrar recursos destinados exclusivamente para ser utilizados cuando el titular cumpla 65 años, o en los casos de invalidez o incapacidad del titular para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social, siempre que sean administradas en cuentas individualizadas por Instituciones del Sector Financiero.

De manera particular esta tiene un límite que no puede exceder su deducción de 5 Unidades de Medidas de Actualización (UMA) elevadas al año (\$147,014 en 2018 y \$154,110 en 2019).

Un contribuyente puede tener deducciones personales y beneficios fiscales que tienen como propósito disminuir la base gravable y que en 2018 incrementan por la inflación que se reconoce en la UMA quedando de la siguiente forma:

<b>Valor de la UMA</b>
------------------------

EJERCICIO FISCAL EN QUE SERVIRA DE REFERENCIA	Diario	Mensual	Anual
2019	\$ 84.49	\$ 2,568.50	\$ 30,822.00
2018	\$ 80.60	\$ 2,450.24	\$ 29,402.88
2017	\$ 75.49	\$ 2,294.90	\$ 27,538.80
2016	\$ 73.04	\$ 2,220.42	\$ 26,645.04

2) Estímulo Fiscal (CPEA) LISR art. 185.

Se consideran **Cuenta Personal Especial para el Ahorro (CPEA)**, los contratos de seguros que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, la jubilación o el retiro de personas, siempre que el asegurado manifieste por escrito a la aseguradora que el depósito de la prima se efectúa en los términos del artículo 185 de la LISR, para que está efectúe las retenciones que procedan conforme a la Ley.

De manera particular esta tiene un límite que no puede exceder su deducción de \$152,000 pesos por ejercicio.

De manera particular las deducciones personales contenidas en el artículo 151 de la LISR, limita su aplicación en la declaración anual en un 15% con respecto el Total de Ingresos y no así con el Ingreso Gravable, por lo que deberemos considerar la siguiente operación:

Límite Deducible de las Deducciones personales en 2018	Gastos médicos, Dentales y Hospitalarios.
Ingreso Gravable	(+) Gastos Funerarios.
( + ) Ingreso Exento	(+) Intereses Reales por Créditos Hipotecarios.
( = ) Total de Ingreso	(+) Primas de Seguros de Gastos médicos.
( x ) ( 15% )	(+) Gastos de Transportación escolar obligatoria.
( = ) Primer Límite 15% del Ingreso Total	( = ) Deducciones personales sujetas al límite.
*) (PPR) y (CPEA) solo formaron parte de este límite en 2014 y 2015, desde 2016 no se topan de esta manera.	
*) Tampoco entran en este límite las Colegiaturas ni los Donativos.	

## **Deducciones Personales**

Las deducciones personales son aquellas que no tienen relación con la actividad del contribuyente, están contenidas en el artículo 151 de la LISR como un listado positivo que indica que además de las deducciones autorizadas que les correspondan podrán aplicar ciertas deducciones para disminuir la base gravable y muy posiblemente obtener un saldo a favor en la declaración anual al compararse el impuesto de una base disminuida con el que le correspondió a lo largo del año.

### **Clasificación de las deducciones personales**

#### ***Al cuidado de la salud o de la familia son:***

- *Honorarios Médicos, Dentales y Gastos Hospitalarios* que se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencia electrónica de fondos mediante tarjeta de crédito, débito o de servicios.
- *Los Gastos de Funerarios* que no excedan de una anualidad de Unidad de Medida de Actualización (\$29,402.88 en 2018 y \$30,822 en 2019).
- *Intereses Reales efectivamente pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios de casa habitación*, siempre que el inmueble no exceda de 750,000 Unidades de Medidas de Actualización (\$6.22 UDI 2018, \$4,665,000)

#### ***Las que previenen contingencias futuras como instrumentos de ahorro a largo plazo son:***

- *Aportaciones Complementarias de Retiro a Planes Personales de Retiro (PPR) o a la Subcuenta de Aportaciones Voluntarias.*
- *Primas de Seguros de Gastos Médicos*, siempre que el beneficiario sea el propio contribuyente, su cónyuge, o la persona con quien vive en concubinato o sus ascendientes o descendientes en línea recta.

#### ***Otras Deducciones Personales son:***

- *Los Donativos a Instituciones autorizadas*
- *La transportación escolar cuando es obligatoria*

***Instrumentos de Ahorro de Largo Plazo*** los cuales son contratados con una Institución Financiera con autorización para Administrar dichos Fondos para el Retiro (AFORE)

Administradora de Fondos para el Retiro), que puede considerar los siguientes instrumentos contemplados:

- *Cuentas de Planes Personales de Retiro (PPR)*
- *Subcuentas de Aportaciones Voluntarias*
- *Aportaciones Complementarias de Retiro*
- *Cuentas Personales Especiales para el Ahorro (CPEA)*
- *Primas de Seguros basados en Planes de Pensiones*
- *Acciones de Sociedades de Inversión Autorizadas por el SAT.*

**Estímulo Fiscal por el pago de servicios educativos (Colegiaturas)**, como no es una deducción personal no se encuentra en el límite globalizado entre el 15% del ingreso o 5 Unidades de Medidas de Actualización anualizadas, pero se debe hacer el pago con tarjeta, cheque o transferencia y no rebasar de los siguientes importes por cada beneficiario del estímulo.

<b>Nivel Educativo</b>	<b>Límite anual de deducción (\$)</b>
Prescolar	14,200
Primaria	12,900
Secundaria	19,900
Profesional Técnico	17,100
Bachillerato o su equivalente	24,500

Considerando las deducciones personales y los estímulos fiscales de colegiaturas y especial del ahorro para retiro (CPEA), podemos alcanzar una cantidad deducible importante a pesar de haber limitado las deducciones Personales como se ve en el siguiente cuadro:

	<b>Deducciones Personales Art. 151 LISR</b>	<b>Estímulos de la LISR</b>	<b>Importe Deducible 2018</b>
Honorarios Médicos, Gastos Dentales y Hospitalarios	✓		15% del Ingreso Total o
Gastos Funerarios	✓		

Intereses Reales	✓		5 UMAs elevadas al año  <b>\$147,014 en 2018</b>
Seguro de Gastos Médicos Mayores	✓		
Transportación Escolar Obligatoria	✓		
Nutriólogo	✓		
Psicólogo	✓		
Planes Personales de Retiro	✓		5 UMAs elevadas al año  <b>\$147,014 en 2018</b>
Donativos	✓		7 % del Ingreso Gravable del ejercicio anterior
Colegiaturas		✓	Según el Nivel educativo
Cuenta Personal Especial para el Ahorro		✓	<b>\$152,000 en 2018</b>

### **Retiros Anticipados de las cuentas de Ahorro**

En caso de que las Cantidades que se invierten al ahorro para el Retiro, ya sea como PPR o como CPEA tendrá la consecuencia de pagos de impuestos en el ejercicio en que se reciban y será la Institución Financiera con autorización para manejar este tipo de fondos denominada AFORE (Administradora de Fondos para el Retiro) la encargada de hacer las retenciones correspondientes y para la persona Física tendría de acumular el monto recibido como parte del capítulo IX de los Demás Ingresos.

Cuando los recursos invertidos en las subcuentas complementarias de retiro, en las subcuentas de aportación voluntarias o planes personales para el retiro (PPR) así como los rendimientos generados antes de cumplir con los requisitos de 65 años de vida o en los casos de invalidez o incapacidad del titular para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social (1,250 semanas Ley vigente del Seguro Social y 500 semanas para la Ley anterior a 1997), el retiro se considerará ingreso en términos del Capítulo IX de la LISR (Demás Ingresos).

Conforme el artículo 135 de la LISR se aplicará retención por concepto de intereses, aplicando la tasa del 20% sobre el importe de los intereses reales generados a la fecha del retiro del PPR.

En el caso del CPEA el artículo 145 de la LISR del Capítulo de los demás Ingresos menciona que las cantidades retiradas anticipadamente se deberán aplicar la tasa máxima del artículo 152 de la LISR (**35% en 2018**).

No importa si la retención en el retiro anticipado tanto del PPR o del CPEA se retiene el 20% o el 35% ya que en la declaración anual del ejercicio donde se solicite se deberá ajustar al impuesto correspondiente con la posibilidad de salir una cantidad a cargo por que el 20% no fue suficiente o una devolución de un nuevo saldo a favor porque el 35% fue excesiva.

También a la muerte del titular del PPR, el beneficiario designado o los herederos estarán obligados a acumular a sus demás ingresos del ejercicio, los retiros que efectúen de la cuenta o canales de inversión.

Cuando se cumplen los requisitos para recibirla como una pensión por retiro, cesantía o invalidez permanente recibirá los beneficios de ser un ingreso exento de conformidad con el artículo 93 de la LISR que en su fracción IV que considera exentas las pensiones y cualquier forma de retiro, cesantía en edad avanzada o vejez previstas en la Ley del Seguro Social y las provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la Ley del IMSS y del ISSSTE en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro, cuyo monto diario no exceda de 15 anualidades de UMAs en 2019, (\$84.49 x 15 = \$1,267 diarios y \$38,527 mensuales y \$462,330 al ejercicio).

En caso de recibirla en una sola exhibición el importe exento estará considerado en la fracción XIII del artículo 93 de la LISR, la cual menciona que las cantidades recibidas con cargo a la subcuenta del seguro de retiro o a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez previstas en la Ley del IMSS y los que obtengan los trabajadores del ISSSTE hasta por el monto de 90 UMAs anualizadas (\$2,773,980).

### **Conclusiones**

Debemos preocuparnos por nuestro retiro en el momento que aun podemos, es una realidad que la pensión mínima garantizada de \$102.68 diarios o que muchas personas ni siquiera cuentan con ella, y si además este ahorro se traduce en una disminución de nuestra base gravable en el año de la aportación, recibiendo la devolución del impuesto que pague en el año como un saldo a favor en la declaración anual. El dinero ahorrado generará rendimientos y a lo largo de tiempo al cumplir los requisitos de permanencia la edad física y los requisitos para recibirla como una pensión por retiro, cesantía o invalidez permanente recibirá los beneficios de ser un ingreso exento.

Por último considerar que el CPEA puede ser un beneficio fiscal en el año o en el año anterior mientras no se hubiera presentado la declaración anual, es el único beneficio con tope independiente de \$152,000 que aún se puede obtener conforme el artículo 185 de la LISR.

MC y EF Francisco Yáñez Ledesma

Catedrático de la Facultad de Contaduría y Administración de la  
Universidad Nacional Autónoma de México

Coordinador de la sección Régimen Fiscal de personas morales de  
Consultorio Fiscal